

Año de 1841.

Lunes 26 de Julio.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Palencia.

Núm. 188.

Al recibir este boletín llegará á manos de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, un estado en blanco, en que pido noticias de los bienes destinados en cada población á objetos de beneficencia, con otros particulares relativos á lo mismo. Dicho estado deberán devolverlo llenas sus casillas á este Gobierno político antes del día 15 de agosto próximo sin falta alguna.

Necesitando el Gobierno reunir datos seguros y circunstanciados de todos los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demas establecimientos de esta clase, así como de todos los bienes y rentas destinados á objetos de beneficencia, los Alcaldes extenderán las noticias que reclamo con toda la claridad y exactitud necesarias, pudiendo añadir cuantas observaciones les dicte su celo en bien de la humanidad.

Palencia 26 de julio de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 189.

A las 12 del día 19 del corriente y en el sitio llamado del Pical, término de San Salvador del Moral, fue robada la Diligencia de Valladolid á Búrgos por dos hombres de á caballo y armados, cuyas señas se expresan á continuación, para que los Alcaldes constitucionales averigüen su paradero, capturándoles si fuesen descubiertos y haciéndoles conducir con seguridad á mi disposición.

Señas de los ladrones.

Montado el uno en una yegua de cola corta, color castaña, con un lunar blanquecino sobre una de sus ancas; armamento sable corvo, carabina y dos pistolas; bigote, pantalón encarnado, presillas en los hombros y anteojos. Llevaba el otro un caballo ó yegua de color mas oscuro, escopeta larga y trabuco, pantalón azul, chaqueta ó casaca de color verde botella. Ambos con ca-

chuchas bastante usadas. Palencia 24 de julio de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 30 de junio último la circular siguiente.

2.^a Sección.—Por el Ministerio de la Guerra se ha expedido en 21 del actual á los Capitanes generales la circular siguiente.

Circular. — "Ha llamado vivamente la atención del Regente del Reino el escandaloso contrabando que por las costas y fronteras se está introduciendo, y que derramándose despues por las provincias del interior arruina el comercio de buena fe, disminuye notablemente el producto de las rentas públicas, y lo que es todavía mas grave, se difunde la mas completa desmoralización en los pueblos enteros, y se da lugar á todo linaje de crímenes. S. A. ha resuelto reprimir pronta y ejemplarmente males de tal magnitud; y en su consecuencia ha tenido á bien mandar que V. E., valiéndose de todas las tropas disponibles en el distrito de su cargo, organice columnas y partidas volantes; y eligiendo para que las manden Gefes de acreditada firmeza, aptitud y moralidad, les comunique, poniéndose de acuerdo con los Intendentes de las provincias de ese distrito, las órdenes mas terminantes, á fin de que sin tregua ni descanso persigan hasta su exterminio á los malhechores y contrabandistas que con tan criminal audacia infringen las leyes y causan al país perjuicios de tanta gravedad y trascendencia."

Y para que la preinserta disposición produzca todos los saludables efectos que son de esperar y reclaman los verdaderos intereses nacionales, tan profundamente lastimados por el colmo del exceso á que el contrabando ha llegado en algunas provincias con mengua de sus Autoridades y ofensa de todos los amantes del bien público, el Regente del Reino se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a En las capitales de distritos militares se formará una Junta compuesta del Capitan general, Intendente, Asesores de la Subdelegacion de Rentas, un Coronel y un Oficial de graduacion, que se ocupará en el exámen de las distribuciones de los efectos que se aprehendan por las fuerzas del Ejército destinadas á la persecucion del contrabando en su respectivo distrito, bien por sí solas, ó en union con las del cuerpo de Carabineros de la Hacienda pública.

2.^a Si en el término de ocho dias no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los Tribunales competentes, se procederá por la Junta á la distribucion que previene el artículo anterior.

3.^a Las aprehensiones que se verifiquen por las fuerzas del Ejército únicamente, se les aplicarán íntegras, previo el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

4.^a Las aprehensiones que se ejecuten por los Resguardos sin concurrencia de las tropas del ejército, quedan sujetas á las disposiciones vigentes.

5.^a Cuando se verifiquen las aprehensiones por ambas fuerzas será tambien íntegra la adjudicacion del comiso, y en la misma forma la deducccion de los derechos, eliminándose de la totalidad que corresponda al Resguardo la parte asignada á su fondo especial por Reales órdenes é instrucciones.

6.^a Para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda se observarán los aranceles establecidos ó que se establecieren respecto de los géneros permitidos á comercio; y en los ilícitos se la aplicará el 25 por 100 del total que produzcan en la subasta pública.

7.^a En las distribuciones se destinará la octava parte del importe de la aprehension al Subdelegado de Rentas que declare el comiso, y tres partes de aprehensor al Gefe que mande la Tropa y Resguardo. Si aquella se ejecutase por las fuerzas del Ejército únicamente, se distribuirá el resto por iguales partes entre todos los individuos que concudiesen á la aprehension.

8.^a Si la aprehension se verificase por ambas fuerzas combinadas, la del Resguardo, excediendo de diez hombres, separará del total que la corresponda una parte de aprehensor para el Comandante del cuerpo.

9.^a Se considerará Gefe aprehensor para el percibo de las tres partes que determina la disposicion 6.^a, el mas graduado de cualesquiera de ambas fuerzas.

10. Los géneros aprehendidos se venderán en pública subasta, con la condicion de exportarse los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el Juzgado determine.

11. En las aprehensiones de efectos estancados se observará lo prevenido en las disposiciones vigentes en todo lo que no contradigan esta determinacion.

12. La Junta procurará que no se demore la entrega á los aprehensores de las recompensas que les corresponden; oirá sus quejas y resolverá las dudas que puedan ocurrir en la justa y legítima aplicacion de los comisos en todo el distrito militar.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que por las oficinas y resguardos de esa provincia se cumpla exactamente cuanto queda prevenido, mientras que el Gobierno, desembarazado de las graves y perentorias atenciones que le rodean, puede ocuparse en la organizacion completa de dichos Resguardos, y establecer las disposiciones correspondientes para su servicio especial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1841.—Pedro Surrá y Rull.

Al insertar en el boletin oficial de la provincia la precedente orden no puedo menos de excitar el celo de todas las Autoridades locales y habitantes de la misma á que contribuyan por su parte á llevar á cabo tan enérgicas y plausibles miras. Palencia 17 de julio de 1841.—Benito María Caballero.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

1.^a Seccion.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de junio anterior ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por esa Direccion general en 11 de mayo último, acerca de una instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para que cesen las Juntas de mayores contribuyentes que se le agregan para el reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que continúe esta medida, como está mandado en las instrucciones y órdenes vigentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion en dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes, uno ó dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes, que siendo todas contribuyentes les asiste un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento en esa provincia; á cuyo fin la comunicará á los Ayuntamientos de la misma, insertándola en el boletin oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de ella; y de su recibo dará V. S. aviso á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1841.—José María Secades.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 20 de julio de 1841.—Benito María Caballero.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Palencia.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE JUNIO.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.	26,450	200,948 20	227,398 20
Recaudado en el presente.		548,731 4	548,731 4
TOTAL.	26,450	749,679 24	776,129 24

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Marina.	10,000			
Al de Guerra.	366,414	24		
Al Tesoro público.	16,000			
Por sueldos del Resguardo.	19,458	22		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en junio.	87,331	5	630,059 20	630,059 20
Por gastos comunes consignados en el mismo mes.	887	20		
Por devoluciones del medio diezmo por la extraordinaria de guerra.	115,784	26		
Por partícipes de las Rentas.	14,182	25		
EXISTENCIA.	26,450		119,620 4	146,070 4

Palencia 30 de junio de 1841.—Vº Bº, Benito María Caballero.—Está conforme, Bruno María de Ovies.—El Tesorero, Mariano Bellido.

ANUNCIOS.

Diputacion provincial de Zamora.

Don Mariano Briones, Intendente de Hacienda pública, Gefe superior político de esta Provincia, y como tal Presidente de la Excelentísima Diputacion provincial de la misma.

Hago saber: Que estando en el acto del segundo remate de las obras que deben efectuarse en la carretera que desde esta Ciudad ha de pasar á las Portillas de la Canda, raya de Galicia, por el sugeto á cuyo favor habia quedado el primer trozo de dicha carretera con sujecion al cuaderno de presupuesto núm. 1º, en el acto de remate de veinte de junio último, se hizo presente á la Exema. Diputacion provincial, que si lo estimaba oportuno, haría proposicion al mismo trozo con sujecion al cuaderno de presupuesto núm. 5º, dejando á disposicion de S. E. la eleccion de las obras que en su caso debería egecutar, si en conformidad á uno ú otro cuaderno; lo que tuvo por oportuno S. E., atendiendo á que el esclusivo interes por ahora de la provincia es la pronta habilitacion: por cuya conformidad se admitió, publicó y quedaron subastadas en dicho acto, como primer remate, las obras que en dicho trozo núm. 1º deben egecutarse con sujecion al cuaderno núm. 5º por la suma de cuatrocientos ochenta mil reales; habiendo acordado S. E. en acta del dia de ayer, que por lo respectivo á dicho trozo se verifique su segundo y último remate en el dia veinte y dos del próximo mes de agosto,

en el que se admitirán las pujas de medio diezmo diezmo y demas que sobre ellas se hagan, en el acto, que dará principio á la hora de las diez y se cerrará á la de las dos de la tarde de dicho dia, en la Sala de sesiones de S. E.: en la inteligencia de que concluido el acto no se admitirá puja por ventajosa que sea, si no beneficia la cuarta parte del precio del remate, y que para ser admisible se habrá de hacer precisamente en las siguientes cuarenta y ocho horas naturales, pues que transcurridas no se admitirá; reservando señalar dia para el tercero y último remate, en el caso de que haya dicha puja dentro del indicado término. Todo lo que se anuncia al público para la inteligencia de los licitadores, y que los que gusten enterarse de las condiciones, planos y presupuestos aprobados, pueden hacerlo presentándose en la Secretaría de S. E. la Diputacion provincial, ó en la Corte en la Direccion general de Caminos. Zamora 13 de julio de 1841.—Mariano Briones, Presidente.—P. A. de S. E.; Santiago G. Solalinde, Secretario.—P. M. de S. E. y S., José Felix Prieto.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con fecha de este dia ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda Nacional de la Provincia el remate en venta verificado el dia 19 de este mes en el juzgado de 1ª instancia de esta Capital; de trece casas sitas en el pueblo de Calabazanos, que correspondieron á las Religiosas de Santa Clara del mismo. Palencia 24 de julio de 1841.—P. E. S. O. P.; Mariano Eguinoa.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo. reales.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-ner.	Para fabri-cas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
Cervera.....	1. ^a Semana de Junio.....	rs. 26	rs. 18	rs. 20	rs. 48	rs. 30	rs. 24	rs. 60	rs. 30	rs. 70	rs. 40	rs. 12	»	rs. 35	ct. ^s 8	ct. ^s 8	ct. ^s 21	6	Fresco.....	Buena.
Cervera.....	2. ^a id. de id....	26	18	20	48	30	24	60	30	70	40	12	»	35	8	8	21	6	Idem.....	Idem.
Cervera.....	3. ^a id. de id....	26	18	21	46	30	24	60	30	70	42	12	»	35	8	8	21	6	Idem.....	Flusion de ojos.
Cervera.....	4. ^a id. de id....	28	18	21	44	32	24	62	30	70	42	12	»	35	8	8	21	6	Calor.....	Idem.
Herrera.....	Idem.....	24	16	20	46	26	18	78	28	70	40	11	38	60	9	»	»	5	Bueno.....	Buena.
Agnilar de Campóo.	1. ^a id. de Julio.	22	17	19	96	34	19	72	27	60	56	11	32	32	8	10	16	4 1/2	Frios.....	Idem.
Cervera.....	Idem.....	28	18	21	44	28	24	64	30	70	42	12	»	35	8	8	21	6	Idem.....	Idem.
Herrera.....	Idem.....	24	16	19	46	26	18	78	28	70	40	12	38	60	9	9	»	5	Idem.....	Idem.
Prádanos de Ojeda.	Idem.....	25	18	19	54	36	20	84	36	64	64	12	»	45	9	»	»	5	Vientos.....	Idem.
Astudillo.....	2. ^a id. de id....	21	15	17	70	36	»	83	30	60	»	9	»	30	9	»	»	5	Templado..	Idem.
Saldaña.....	Idem.....	23	15	16	36	22	»	60	»	74	53	16	48	48	9	»	18	4	Bueno.....	Idem.
Torquemada.....	Idem.....	22	15	16	60	34	»	70	32	68	»	4	»	14	9	»	13	4	Húmedo....	Calenturas.
Villada.....	Idem.....	18	»	15	43	»	»	54	»	»	»	7	»	»	9	»	»	3 1/2	Bueno.....	Idem.
Carrion.....	3. ^a id. de id....	21	15	17	43	19	17	47	»	76	42	17	60	60	10	10	17	4	Vario.....	Buena.
Palencia.....	Idem.....	20	10	13	48	24	14	58	30	70	64	14	60	44	9	11	17	7	Frios.....	Idem.

Palencia 21 de Julio de 1841. = Canuto Aguado.

Provincia de Palencia.

Partido de

Poblacion de Paredes de Montes.

ESTADO demostrativo de los bienes destinados en esta Poblacion á objetos de beneficencia, con expresion de sus fundadores y actuales patronos administradores, dado en cumplimiento de lo que manda el Sr. Gefe Político en su circular inserta en el Boletin de 26 del mes actual.

BIENES DESTINADOS Á OBJETOS DE BENEFICENCIA CON EXPRESION DE SU CABIDA Y DEMAS.	Valor en renta anual de dichos bienes.	Objeto á que los desti- naron los fundadores ó personas que los donaron.	Nombres de los fundadores.	Nombres de los actuales patronos.	Nombres de los actuales adminis- tradores.

31 de Julio de 1841.

EL ALCALDE.

EL CURA PÁRROCO.

ESTADO que manifiesta los Hospitales y demas establecimientos de beneficencia que hay en esta poblacion.

NOMBRES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	OBJETO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	Personas que son admitidas en ellos.	Importe de las rentas fijas de cada uno en un año comun.	Idem. de las eventuales.

EL ALCALDE.

EL CURA PÁRROCO.